



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO CIVIL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO PARRA
DEMANDADO	MATILDE PITA SOSA
RADICACION	150013153002-2022-00213-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Vista la anterior demanda promotora del proceso Verbal de Disolución y liquidación de Sociedad de Hecho, impetrado por LUIS FERNANDO PARRA, actuando a través de apoderado judicial BEYMAR RICARDO MARIÑO JIMENEZ, y en contra de la señora MATILDE PITA SOSA, en aplicación a los artículos 82 y siguientes del C.G.P. se advierten las siguientes informalidades:

1. A objeto de determinar los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, deberá anexarse el certificado de tradición respecto del bien inmueble con una vigencia no mayor a 30 días.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por LUIS FERNANDO PARRA por intermedio de apoderado, en contra de MATILDE PITA SOSA según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado BEYMAR RICARDO MARIÑO JIMENEZ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 32 hoy siete (7) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e4ef5409688bcab306303f5ee994c27a0d662bf5b8e0443d53c7f7330f8fe**

Documento generado en 13/10/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>